

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO N° AU-05043-2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución N° **131-0118** del 22 de enero de 2013, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 5 años, al **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, con NIT 900.070.034-4, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO Saldarriaga**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.287.251, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas para 17 viviendas, en los predios con FMI 017-39897 al 017-39899, 017-36882 al 017-36894, 017- 39900, en coordenadas X: 841.561, Y: 1.166.354, Z: 2150, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. (**Expediente 056070415049**)
2. Que mediante Resolución N° **112-2325** del 3 de julio de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de 10 años, al **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, con Nit 900.070.034-4, a través de su administrador el señor **JORGE IGNACIO Saldarriaga Vélez**, identificado con cedula de ciudadanía 8.287.251, para el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, en beneficio del predio con FMI 017-36877, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro. (**Vinculado al expediente 056070432832**).
3. Que a través del artículo quinto de la Resolución con Radicado N° **RE-07369** del 27 de octubre de 2023 (**vinculada al expediente 056070415049**) se ordenó a la Oficina de Gestión Documental, **TRASLADAR** la información contenida en el Expediente N° **056070432832** (aplicativo CITA) al Expediente N° **056070415049**.
4. Adicionalmente en el artículo sexto de la citada Resolución N° **RE-07369** del 27 de octubre de 2023 se consagro lo siguiente: “**ENTIENDASE** para efectos legales el expediente de permiso de vertimientos a nombre del **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H.**, corresponde al Expediente N° **056070415049**”
5. Que por medio del Escrito N° **CE-20885** del 28 de diciembre de 2022, el **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H** presento el informe de Caracterización y mantenimiento de la PTAR, la cual está siendo evaluada por el personal técnico de la Corporación.
6. Que a través del Auto N° **AU-05043** del 30 de diciembre de 2022, se ordenó el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070415049**, argumentando que se había evidenciado que el usuario contaba con un nuevo permiso ambiental que reposa en el expediente **056070432832** (cita), el cual fue noticiado por estados.
7. Que el **CONDominio CAMPESTRE JARDINES DE FIZEBAD P.H** ha venido ejerciendo sus derechos y dando cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso de vertimientos y del aprovechamiento del recurso, razón por la cual mediante el Auto N° **AU-05043** del 30 de diciembre de 2022 se violentó su derecho fundamental al debido proceso, ya que el artículo 10 del acuerdo 014 del 20 consagra que el cierre del expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: “1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen y 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”, motivo por el cual el mismo carece de legalidad y se encuentra en contravía de los principios de las actuaciones administrativas que están consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el artículo 74 ibídem, establece los recursos que proceden contra los Actos Administrativos: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, relacionadas con el Trámite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a dejar sin efectos el Auto N° **AU-05043** del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordenó el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070415049**, dado que dicho expediente a la fecha se encuentra activo, y en este reposan todas las diligencias relacionadas con el permiso de vertimientos con que cuenta el condominio, conforme lo expuesto en los párrafos anteriores.,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto N° **AU-05043** del 30 de diciembre de 2022. “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR COPIA DE LA PRESENTE ACTUAICON al grupo de recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para que continúe con la evaluación técnica de la información presentada mediante el Escrito N° **CE-20885** del 28 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE a LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA COPRORACION, Desarchivar el Expediente N° **056070415049** y **TRASLADAR** la información contenida en el Expediente N° **056070432832** (aplicativo CITA) al Expediente N° **056070415049** y archivar de manera definitiva el expediente ambiental **056070432832**, con el fin de evitar futuras confusiones.

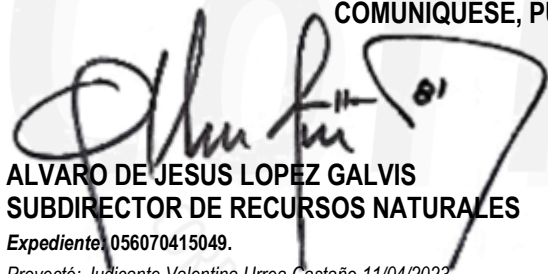
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, [conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.](#)

Dado en el Municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070415049.

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño 11/04/2023

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Asunto: vertimientos

Proceso: y seguimiento

Con copia a expediente: 056070432832